



Dirección de Programación y Coordinación

Oficio. SOP-DPC/ 487 /2024

Culiacán Sinaloa, a 10 de septiembre de 2024.

Solicitante con folio 250483100017024

Presente.-

En cumplimiento a los términos establecidos en materia de transparencia por las leyes respectivas, me permito dar contestación a su solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia-Sinaloa, de fecha 05 de septiembre de 2024, en donde requiere lo siguiente:

“En virtud de la respuesta dada por el Director de Vialidad y Transportes en el Estado de Sinaloa, C. Miguel Loaiza Pérez el día 22 de mayo de 2024, se solicita conocer el estatus y fecha de aproximada, mediante copia de requisición de los equipos necesarios de semaforización para su instalación en los dos cruceros 1. Calzada Paseo de Tamazula y Calle Josefa Ortiz de Domínguez, 2. Blvd. Obrero Mundial y Blvd. Diamante.”

En cumplimiento a su solicitud y en observancia a la normatividad de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, establece que la información en poder de los sujetos obligados se proporcionará en el estado en que se encuentre y la obligación de proporcionarla no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante si esta no corresponde al ejercicio de sus facultades, competencias y/o atribuciones.

Esta Unidad de Transparencia es competente para atender y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información respecto de las facultades, funciones o competencias de este Sujeto Obligado en relación a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, o en su posesión al momento de la solicitud, con fundamento en el artículo 12, 19 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en correlación con los artículos 4, 17 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que a continuación se transcriben para estudio del peticionario:

Ley General de Transparencia y Acceso a la información

Artículo 12. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.*

Artículo 19. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 136. *Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Respuesta

Dirección de Programación y Coordinación

Oficio. SOP-DPC/ 487 /2024

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa:

Artículo 4. *El acceso a la información pública es un derecho Humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Artículo 17. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia de la información*

*Cuando las solicitudes de acceso a la información no estén relacionadas con los funciones, facultades y competencias de los Sujetos Obligados se observara lo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa: Cuando la Unidad de Transparencia determine la **incompetencia** del sujeto obligado, para atender la solicitud de acceso a la información que le haya sido planteada, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso determinar, orientar y señalar en forma debida al solicitante, respecto de el o los sujetos obligados competentes.*

*Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el siguiente **Criterio 02/20 emitido por el INAI**: Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.*

Que, sobre la base de las consideraciones anteriores, y después de analizado el objeto de la solicitud descrita anteriormente con número de folio **250483100017024**, por parte de la Unidad de Transparencia, la información solicitada no corresponde al ámbito de competencia de esta Secretaría de Obras Públicas, ya que dada su naturaleza, lo peticionado no corresponde a las facultades y funciones de este sujeto obligado conforme el **Artículo 23 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa**, es "*Dirigir las políticas y programas para el desarrollo y mejoramiento de infraestructura en materia de comunicaciones y obra pública del Estado*".

Y como usted lo indica el peticionario en su solicitud, el funcionario que dio la declaración es el Director de Vialidad y Transporte del Estado de Sinaloa, y este sujeto Obligado, Secretaría de Obras Pública no puede dar respuestas por otro sujeto obligado. Por lo que, se orienta al peticionario, su solicitud de información ante la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa**, quien pudiera ser el sujeto obligado correspondiente, en apego al siguiente marco legal.



Respuesta

Dirección de Programación y Coordinación

Oficio. SOP-DPC/ 487 /2024

Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa

Artículo 16. A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXX. Formular y conducir las políticas del Poder Ejecutivo en materia de vialidad y transporte, en apego a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXXI. Vigilar la aplicación y respeto a la normatividad en materia de vialidad y transporte; en su caso, imponer las sanciones correspondientes;

XXXII. Coordinar con las autoridades federales y municipales, los planes, programas y actividades en materia de vialidad y transporte;

Dicho lo anterior, se sugiere hacer de nuevo su petición al sujeto obligado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente link.

www.plataformadetransparencia.org.mx.

Se comunica lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 19, 20, 133, 136 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Atentamente

Arq. Yamila Guadalupe Mendoza Baro
Directora de Programación y Coordinación
Responsable de la Unidad de Transparencia
Secretaría de Obras Públicas
Gobierno del Estado de Sinaloa

C.C.P. Lic. C. RAÚL FRANCISCO MONTERO ZAMUDIO, Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa.
C.C.P. Lic. Rubén Álvarez López, Subsecretario de Programación y Contratos de la S.O.P.
C.C.P. Archivo.